



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 22 de marzo de 2021.

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2021

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00017267-3/2020 caratulado “SCD s/ [REDACTED], [REDACTED] s/ *Averiguación de conducta*” y

CONSIDERANDO:

Que el 29/10/2020 la Dirección de Factor Humano del Consejo de la Magistratura, por intermedio de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, puso en conocimiento de esta Comisión los antecedentes que remitidos por el Ministerio Público Fiscal, a través de la Nota RRHH N° 1/2020, referidos a la agente [REDACTED] [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) (MEMO N° 14053/20 y N° 14094/20-SISTEA).

Que sobre ello, informó que la agente pertenece a la Planta Permanente en el cargo de auxiliar del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED], conforme Res. Pres. N° 929/14; que siendo oficial interina en el Juzgado N° [REDACTED] de dicho Fuero se encontraba en uso de licencia por ejercicio transitorio de otro cargo en la Fiscalía General, otorgada por Res. Pres. N° 405/20, la cual se dejó sin efecto el 09/10/2020, a pedido de la agente, por Res. Pres. N° 789/2020.

Que luce agregada la mencionada Nota RRHH N° 1/2020 del 13/10/2020 a través de la cual, la Dirección de Recursos Humano del Ministerio Público Fiscal, hizo llegar a su par en el Consejo, los Informes DGyPP N° 33/20, DGyPP N° 34/20 y el Proveído RRHH N° 89/20 vinculados a la Res. FG N° 96/2020.

Que, ahora bien, por dicho acto administrativo del 08/10/2020, el que se encuentra acumulado por TEA A-01-00017241-9/2020, se dispuso “*Dejar sin efecto, a partir del día de la fecha, la designación interina de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]) en el cargo de Oficial en la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas N° 17, dispuesta mediante el artículo 14 de la Resolución FG N° 50/2020...*” (art. 1).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que de sus considerandos se desprende que la decisión se fundamentó en el Informe DGyPP N° 34/2020 y en las recomendaciones de la Oficina de Recursos Humanos formuladas mediante Proveído RRHH N° 89/2020, los cuales también fueron acompañados.

Que en efecto, en el Informe DGyPP N° 34/2020 del 06/10/2020, el Subdirector de Recursos Humanos de la Fiscalía General, comunicó a la Directora del área que tomó conocimiento de las publicaciones realizadas por la agente [REDACTED] en la red social *LinkedIn*, quien se desempeñaba al momento como Oficial Interina en la Fiscalía PCyF N° [REDACTED].

Que explicó que agregó a las actuaciones la certificación encomendada a un funcionario de 8 (ocho) publicaciones realizadas en el perfil público de [REDACTED] en la mencionada red profesional de las que se desprende que “...estaría infringiendo lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento del Personal del Ministerio Público Fiscal, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/09”, el que establece: “Incompatibilidades: “Los/las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as no pueden: a) Intervenir en forma particular en las causas en las que el Sector Público sea parte o en cualquier otra, salvo que defendieren intereses personales, de sus familiares directos, sus cónyuges o personas con las que se hallaren unidos civilmente. (...) d) Desempeñar cualquier otro cargo, empleo o ejercicio profesional remunerado, público (nacional, provincial, municipal o de la ciudad) o privado”.

Que en el Proveído RRHH N° 89/2020 del 06/10/2020 la Directora de Recursos Humanos, en base a lo sostenido en el mentado Informe, consideró que correspondía dejar sin efecto el interinato [REDACTED] y ponerlo en conocimiento del Consejo de la Magistratura.

Que, asimismo, se halla agregado el Informe DGyPP N° 33/2020 del 06/10/2020 producido por el Secretario Coadyuvante de la DGyPP, que incluye la certificación de la constatación realizada en la red social *LinkedIn* (www.Linkedin.com) del perfil público de la agente [REDACTED], conformada por 8 (ocho) capturas de pantalla.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que de las capturas referidas puede leerse: “Ver perfil completo. [REDACTED] [REDACTED] Oficial de Fiscalía Penal [REDACTED] en Ministerio Público Fiscal de la Ciudad...”; y los siguientes mensajes: “Con mucho esfuerzo junto a la Dra. [REDACTED] logramos nuestro emprendimiento. Nos dedicamos a hacer amparos de salud. Somos abogada especialista en salud y discapacidad”; “Si tu Obra Social o Prepaga no cubre lo que tu médico te indica, tenés discapacidad y no dan cobertura a lo requerido, no dudes en contactarte. Amparos de salud. Los martes día de Pro-Bono 11-5[REDACTED]-[REDACTED] de lunes a viernes de 16 a 19:30 hs”.

Que también se observa la página [REDACTED].com.ar del estudio jurídico “[REDACTED] [REDACTED] & Asociados” en la que consta un número de teléfono y la leyenda “Puede contactarse con nosotros completando el siguiente formulario con sus datos”.

Que por otra parte, en la sección “trayectoria profesional y académica” en “experiencia” se observa: “Audiencias, manejo de causas, investigación penal”; “Juzgado [REDACTED] Penal Contravencional y de Faltas (Poder judicial), 21/12/2016 – hasta la actualidad, Puesto: Secretaria Privada del juzgado”; “Juzgado [REDACTED] Penal Contravencional y de Faltas (Poder judicial), 21/06/2015 hasta la actualidad, Puesto: Auxiliar Planta Permanente, Descripción de tareas: manejo de causas (contravencional y faltas), despachos judiciales del fuero, proveídos simples de causas penales, contravencionales y de faltas, así como también ejecuciones de multas, ingreso de causas en sistema informático de causas Juscaba, atención de Mesa de Entradas”; y “Auxiliar jurídico, Consejo de la Magistratura de la CABA, oct. De 2012 – 1 mes”.

Que en los términos del art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/18), el 05/11/2020 se notificó al correo oficial de la agente -informado por el Director General de Factor Humano- el contenido de la comunicación efectuada por el Ministerio Público.

Que el 30/12/2020 la agente realizó una presentación al correo electrónico oficial de la Comisión, dirigida a la Presidenta de la Comisión, en la que cuestiona los términos en la que fue realizada la denuncia, en tanto sostiene que quienes la formularon “...no tomaron el recaudo de informarse con una simple consulta en la página del Colegio de Abogados de verificar el estado de mi matrícula” y afirma que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

las publicaciones acompañadas no resultan prueba suficiente para acreditar el ejercicio de la profesión.

Que describió que cursó la carrera de abogacía con [REDACTED] [REDACTED] amiga y colega con quien realiza distintos cursos relacionados a temáticas de discapacidad para "...ayudar a personas en estado de vulnerabilidad" y que su interés en la materia se vincula con que padece personalmente una discapacidad. Detalló que fue [REDACTED] quien "...efectuó una serie de publicaciones sin saber que me podría comprometer al punto tal de encontrarme en esta situación actual".

Que sin perjuicio de ello, se puso a disposición y manifestó que la matrícula oportunamente otorgada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se encuentra inhabilitada y transcribió el *link* de la página oficial de la institución que lo acredita.

Que solicitó el archivo de las presentes actuaciones y que no se le aplique sanción "...en virtud de haber acreditado que no cuento con matrícula activa y que jamás he ejercido la profesión (...) a fin de poder volver a estar dentro de la carrera judicial...". Destacó que en su carrera profesional en el Poder Judicial obtuvo ascensos, entre los que se halla su designación como Oficial interina en la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas N° [REDACTED].

Que explicó que la carga horaria y el caudal de trabajo en dicha dependencia "es enorme", producto de la transferencia de competencias, por lo que alegó que resultaría imposible realizar cualquier tipo de actividad extracurricular. Por último, solicitó que se tuviera en consideración su trabajo y voluntad de estar a derecho.

Que acompañó un informe emitido por el Prosecretario General del Colegio Público del que surge que "...su inscripción se encuentra registrada al tomo [REDACTED] folio [REDACTED] de la matrícula de este Colegio Público (...) desde el 02/11/2016. Está comprendida dentro de las inhabilidades establecidas en el art. 3 de la ley 23.187 desde el 11/10/2012, acorde a lo denunciado al momento de su matriculación (...) No obra constancia de solicitud alguna en relación a lo establecido en el art. 15 de la ley 23.187".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que adjuntó también copia de su DNI y del certificado de discapacidad N° [REDACTED] - Ley N° 22.431 emitido por el Ministerio de Salud del GCABA el 26/07/2011, con validez hasta el 28/07/2021.

Que el 23/02/2021 el Gerente de Matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a partir de lo solicitado por el Secretario de la Comisión -en cumplimiento de lo ordenado en la reunión celebrada el 02/12/2020- informó que [REDACTED] se encuentra inscripta a la matrícula desde el 02/11/2016 al T° [REDACTED] f° [REDACTED], no registra sanciones disciplinarias y desde el 11/10/2012 tiene incompatibilidad para el ejercicio profesional.

Que el 19/03/2021 el Secretario de la Comisión certificó que *“procedió a constatar en la red social profesional (www.Linkedin.com), si la agente Dra. [REDACTED] (LP [REDACTED]) se encuentra registrada en la misma. Que una vez ingresada a dicha red, se observó la inexistencia de perfil público de la mencionada abogada, cuyas capturas de pantalla obra adjunta a la presente certificación...”*

Que reseñado lo anterior, cabe recordar que las condiciones generales de trabajo del Poder Judicial de la CABA (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por el Convenio Colectivo General de Trabajo (Res. Pres. N° 1259/2015) que alcanza a funcionarios/as y empleados/as, y por el Reglamento Interno (Res. CM N° 170/2014) que, a su vez, comprende a los/as magistrados/as.

Que en lo concerniente a incompatibilidades, es preciso señalar que sus arts. 10 y 7, establecen que *“Los/las Empleados no pueden: a) Intervenir en los litigios en los que la Ciudad sea parte, salvo cuando defendieren intereses personales, de sus familiares directos, sus cónyuges o personas con las que se hallaren unidos/das civilmente; b) Cuando se desempeñen en una dependencia jurisdiccional, realizar cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los/as hijos/as; (...) e) Desempeñar cualquier otro cargo, empleo o ejercicio profesional remunerado, público (nacional, provincial, municipal o de la Ciudad)...”* con las excepciones delineadas en los arts. 11 y 8, respectivamente, de cada cuerpo normativo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que, por otra parte, el art. 33 del Convenio Colectivo y el art. 28 del Reglamento Interno determinan que: *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas (...) constituirá causal de sumario disciplinario"*.

Que a su turno, el Reglamento Disciplinario aplicable específicamente establece en el inc. 4) del art. 71 que se considera *falta muy grave*: *"4) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades"* (Libro Tercero, De los funcionarios y empleados, Título I, De las faltas).

Que luego de analizadas las presentes actuaciones, teniendo en consideración el sustento fáctico reunido y la plataforma normativa aplicable cabe anticipar que, a criterio de esta Comisión, corresponde disponer su archivo.

Que en primer lugar, la normativa antes reseñada aplicable en materia de incompatibilidades consagra que los/as empleados/as que se desempeñan en el área jurisdiccional, tienen prohibido *"realizar cualquier actividad profesional"*, exceptuando la defensa de intereses personales o familiares. Asimismo, se prohíbe desempeñar cualquier otro *"empleo o ejercicio profesional remunerado"*.

Que la denunciada manifestó que no ejerció la profesión y que la matrícula otorgada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se encuentra inhabilitada y acompañó documentación respaldatoria.

Que en efecto, tanto de la documental acompañada por la agente como por la información suministrada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a requerimiento de la Comisión, se desprende que [REDACTED] se encuentra matriculada desde el 02/11/2016 y comprendida en las inhabilidades que impiden ejercer la profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme al art. 3 de la Ley N° 23.187.

Que aclarado ese punto, cabe advertir que los arts. 7 y 10 de la normativa aplicable, prohíben el ejercicio profesional remunerado en sentido amplio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que sobre ello, resulta menester resaltar que las publicaciones de la red profesional *LinkedIn* cuya certificación fue efectuada el 06/10/2020 en el informe DGyPP N° 33/2020, a la fecha, fueron dadas de baja, al igual que la página *web* [REDACTED].com.ar identificada con el estudio jurídico "[REDACTED] & Asociados".

Que al respecto, la denunciada expresó que no fue ella quien las realizó sino que fue una amiga y colega y que además no resultan suficientes para acreditar que hubiere ejercido la profesión.

Que, en efecto, las publicaciones analizadas solo dan cuenta de un ofrecimiento de servicios jurídicos en nombre de [REDACTED] pero ello no constituye *per se* una transgresión concreta y efectiva de las prohibiciones impuestas en materia de incompatibilidades para empleados/as, que amerite la apertura de un sumario por la posible configuración de la falta delineada por el inc. 4) del art. 71 del Reglamento Disciplinario.

Que aunado a ello, no puede soslayarse la dificultad de identificar al autor de las publicaciones teniendo en consideración que la agente desconoció haberlas realizado y que en la actualidad no se encuentran en línea en los sitios de internet respectivos.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, esta Comisión de Disciplina y Acusación considera que corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones surgidas con motivo de la Nota N° 1/2020 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal respecto de la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Auxiliar del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° [REDACTED], por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal, notifíquese a [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 4/2021

[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers
Cabral**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

